



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00005- 00
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL
DEMANDADO : MILLER POLO MARINES

Neiva, Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Sobre el mandato judicial precedente, suscrito con el ánimo de contestar el libelo introductorio a favor de los intereses del accionado señor MILLER POLO MARINES, se avizora que en el mismo no se identificó el tipo de proceso para el cual se otorga dicha representación judicial, contraviniendo lo preceptuado en el primer inciso del Art. 74 del C.G.P, cuando menciona que: (...) *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

2.-Como corolario de lo antes expuesto, se insta al demandado para que en un término de cinco (5) días, se sirvan corregir la falencia procesal mencionada en el párrafo anterior según las voces del Art. 96 del C.G.P en armonía con el numeral 1 del Art. 321 Ibídem, so pena que se tenga por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

